

LIBRO DE III COMPILACIÓN ARTÍCULOS CNV 2008

TRATAMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE PANAMA CNV

FACULTADES DE LA CNV.

La CNV tiene la facultad y el deber de investigar cualquier conducta que atente contra la confianza del mercado publico de valores, tal y como lo dispone el artículo 263 del Decreto Ley 1 de 1999, el cual señala que *“Cuando en ejercicio de las atribuciones contempladas en los numerales 6 y 8 del artículo 8 de este Decreto Ley, la Comisión tenga razones fundadas para creer que se ha dado o pueda darse una violación a este Decreto Ley o sus reglamentos, podrá recabar de las personas registradas, sujetas a reporte o a fiscalización de la Comisión, toda la información, ya sea documental o mediante declaraciones que estime necesaria sobre las materias objeto de este Decreto Ley y sus reglamentos”*.

Así mismo, la CNV tiene la facultad de ordenar as cualquier persona la suspensión de actividades que requieren de licencia de este ente regulador, de conformidad con el artículo 266 del Decreto Ley 1 de 1999, el cual establece que *“Siempre que la Comisión tenga conocimiento o razones fundadas para creer que una persona natural o jurídica está ejerciendo actividades de intermediación o captación de fondos, sin la licencia o autorización necesaria expedida por ella, quedará facultada para examinar sus libros, cuentas y documentos a fin de determinar tal hecho.*

“Toda negativa injustificada a presentar dichos libros, cuentas y documentos se considerará como presunción del hecho de ejercer actividades de intermediación o captación sin licencia autorización, según fuera el caso.

“Si fuere necesario, la Comisión podrá intervenir los establecimientos en donde se presuma la realización de actividades de intermediación o de captación de fondos sin licencia o autorización, y si comprobare tal hecho, deberá ordenar su cierre, para lo cual podrá contar con el auxilio de la Fuerza Pública.

“Mediante resolución de comisionados, la Comisión podrá ordenar la suspensión de cualquier acto, práctica o transacción, incluyendo la negociación de valores, cuando tenga razones fundadas para creer que dicho acto, dicha práctica o dicha transacción viola este Decreto Ley o sus reglamentos.

“Si la persona a quien la Comisión ordene suspender un acto, una práctica o una transacción no lo suspende, la Comisión podrá solicitar a los tribunales de justicia que ordenen a dicha persona acatar la orden de suspensión dictada por ella. La renuencia a dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal se tendrá por desacato.”

Estas facultades tienen el objetivo primordial de proteger a los inversionistas de fraudes o malas prácticas, como por ejemplo evitar que el público entregue o siga entregando dineros a personas que ejerzan actividades de intermediación de valores sin contar con la respectiva licencia, como es el típico caso de los *boiler rooms* o sancionar a los intermediarios registrados que efectúen malas prácticas como lo son la indebida asesoría a sus clientes o que beneficien sus intereses sobre el de sus clientes (recordemos que los intermediarios deben tratar a los inversionistas de manera justa y transparente, interponiendo siempre los intereses de sus clientes sobre los propios).

Debemos destacar que estas facultades de la CNV para investigar, perseguir y sancionar conductas atentorias al mercado de valores deben cubrir a cualquier persona o agente que intervenga en el mercado, sea o no un regulado. Sin embargo, debemos anotar que la CNV ha encontrado en Panamá una gran resistencia por parte de personas no reguladas y hasta reguladas por la CNV de someterse a una investigación o de colaborar con las investigaciones que se llevan en esta entidad. Incluso, hemos observado casos en las que algunas entidades del Estado se resisten a colaborar con las investigaciones que lleva la CNV, con lo cual se dificulta de manera dramática la tarea investigativa asignada a la CNV. Esto nos pone en una situación muy inferior comparada con la de otros entes reguladores de los mercados de capitales de los países miembros de la IOSCO, del cual Panamá es miembro, los cuales en general cuentan con amplias y plenas facultades para investigar a cualquier persona que contravenga las normas de sus mercados de valores.

ENVIO DE QUEJAS O DENUNCIAS.

Constantemente los inversionistas nacionales y extranjeros remiten a la CNV por vía telefónica, escrita o, sobre todo, por correo electrónico, múltiples preguntas, inquietudes, quejas o denuncias sobre cuestiones como dudas sobre la legitimidad de un intermediario, en conocer si un agente del mercado tiene licencia ante la CNV, en la veracidad o autenticidad de productos bursátiles o extrabursátiles, en la apertura de cuentas de mercado Forex¹, en quejas sobre servicios de asesoría o de

¹ La CNV no inicia investigaciones por ofrecimiento de apertura de cuentas en el mercado de divisas Forex, pues mediante Opinión No. 5-2004 de 5 de mayo de 2004, ratificada a través de Opinión administrativa No. 5-2007 de 27 de mayo de 2007, se dispuso que la regulación de dicha actividad no es competencia de la Comisión Nacional de Valores, al no encontrarse contemplada en el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, ni entrar este tipo de instrumentos financieros dentro de la definición que del término valor brinda la norma antes descrita, ni estar regulada por ningún otro regulador financiero en Panamá.

Lo anterior se encuentra expresamente advertido en la página Web de la CNV, agregando que si dicha actividad no parece tener regulación específica aplicable más allá de las contempladas en las normas generales para el ejercicio del comercio en la República de Panamá, nos encontramos ante una actividad de intermediación que implica captar u obtener recursos del público inversionista, para ser invertidos a cuenta y riesgo del inversionista.

corretaje de valores brindados por los agentes del mercado o, lo que es mas grave, en denuncias sobre presuntos fraudes o estafas.

Para la CNV es realmente importante recibir este tipo de quejas y denuncias porque en no pocas ocasiones nos alerta y nos hace conocer de primera mano las malas prácticas que se están llevando a cabo en el mercado. De hecho, un número significativo de las acciones sancionatorias que lleva a cabo la CNV surgen como consecuencia de alguna denuncia o queja.

TRATAMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS POR PARTE DE LA CNV

Una vez recibida una queja o denuncia en la CNV, la misma generalmente se remite a la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría y sus funcionarios son los encargados de analizar el contenido de la información suministrada por el denunciante, efecto por el cual se inician todas las averiguaciones preliminares del caso.

Una vez concluida la fase de averiguaciones preliminares se llega a una de dos conclusiones. La primera, que no hay meritos suficientes para iniciar un proceso sancionatorio y por tanto sólo procede el cierre y archivo del expediente, lo que generalmente ocurre cuando la información remitida es insuficiente, el acervo probatorio es deficiente y no se ha podido recabar más información. Hay que destacar que es muy importante para la CNV que el denunciante suministre la mayor información posible, como nombres, direcciones, personas de contactos, productos que le han ofrecido, correos electrónicos, nombre de abogados o auditores, etc.

La segunda de las conclusiones es la de que existen indicios o pruebas suficientes para iniciar un proceso sancionatorio. Es así como la CNV mediante resolución de Comisionados abre formalmente la actuación administrativa sancionadora en contra de la(s) persona(s) que presumiblemente haya infringido las normas del mercado de valores y las vincula oficialmente al proceso a fin de que efectúen los descargos correspondientes, presenten las pruebas que estimen pertinentes para su defensa y posteriormente presenten sus alegatos finales. Debe destacarse que el proceso sancionatorio que lleva la Dirección de Fiscalización y Auditoría se rige de conformidad con el proceso general para actuaciones administrativas establecido en la Ley 38 de 2000.

Una vez culmina el proceso, se llega a la decisión final: se absuelve o se sanciona al investigado. Los Comisionados analizan todo el material que obra en el proceso, lo que incluye por supuesto las explicaciones, las pruebas y alegatos presentados por el investigado y se llega a la decisión final, la cual no es definitiva porque cabe el recurso de reconsideración y desde ese momento se entiende agotada la vía gubernativa. En caso de que la CNV estime que lo que procede es una sanción al investigado, ésta puede ir desde una amonestación escrita, pasando por multas pecuniarias de hasta un millón de dólares, hasta la cancelación de la licencia, lo que dependerá de varios

factores como lo son el daño causado, la gravedad de la infracción o la acumulación o la reincidencia de otras infracciones.

En caso de que las infracciones administrativas que detecte y sancione la CNV también puedan configurar un tipo de delito penal, como lo son el fraude, la manipulación de precios o el uso de información privilegiada, la CNV realiza el respectivo traslado al Ministerio Público a fin de que se inicien las actuaciones penales correspondientes.

DERECHOS DE LOS DENUNCIANTES O QUEJOSOS Y LIMITANTES DE LA CNV.

Es muy importante que los inversionistas tomen en cuenta que las actuaciones de la CNV se enmarcan dentro del ámbito administrativo y por tanto no tiene facultades ni para actuar como asesor legal de los perjudicados ni ordenar el pago de indemnizaciones por perjuicios causados como consecuencia de fraudes o malas prácticas por parte de estos agentes. Los inversionistas deben acudir lo más pronto posible a la jurisdicción ordinaria para tratar de recobrar a través de una demanda civil de reparación de daños las sumas de dinero o los activos que han perdido, pues de lo contrario pueden perder sus derechos legales de hacer efectivas estas reclamaciones.

No obstante lo anterior, cuando ocurra una violación al Decreto Ley 1 de 1999 o sus reglamentos, y las personas que sufran daños no puedan ser identificadas fácilmente, o sean numerosas y la cuantía de los daños, de tratarse individualmente, fuese tan pequeña que la acción resultare ilusoria, la CNV podrá demandar en nombre propio para recuperar dichos daños, y habiendo obtenido el total o parte de los dineros mal habidos hará todos los esfuerzos necesarios de buena fe para distribuir dicha suma en forma justa y equitativa entre las personas que tengan derecho a ella.

CÓMO ENCONTRAR UNA DEBIDA ASESORIA LEGAL.

La CNV no puede ni debe aconsejar sobre la utilización de un abogado en particular, por lo que es deber de los inversionistas conseguir la mejor asesoría legal posible para tratar estos temas. Por ello, es aconsejable que para que los inversionistas tengan altas probabilidades de recuperar de manera eficaz la totalidad o parte de los dineros o recursos que han perdido deben tratar de buscar abogados que dominen temas financieros y del mercado de capitales como títulos valores, productos bursátiles y extrabursátiles, etc.

Si usted como inversionista cuenta con un abogado, pregúntele si conoce o domina estos temas, con lo cual deberá explorar la posibilidad de que éste subcontrate a otro abogado que domine estos temas.